



RESOLUCION No. CSJCUR21-33
24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **LEIDY JHOANNA NIETO BANDOY** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 24 de febrero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura.

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

Mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

La citada Resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinte (20) al Veinticuatro (24) de mayo de 2019, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera, se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, *link* CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día veinticinco (25) de mayo hasta el día diez (10) de junio de 2019.

Mediante Acuerdo CSJCUA20-79 de 21 de octubre de 2020, este Consejo Seccional, adoptó el nuevo cronograma del proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, publicado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-33 de 24 de febrero de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **LEIDY JHOANNA NIETO BANDOY** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Que, mediante Acuerdo CSJCUA21-5 de 28 de enero de 2021, se adoptó el nuevo cronograma emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, estableciendo como término para resolver los recursos hasta el 24 de febrero de 2021.

II. RECURRENTE Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La señora **LEIDY JHOANNA NIETO BANDOY** Cédula: 1069731317 Cargo: de aspiración **SECRETARIA DE JUZGADO DE CIRCUITO, Seccional: Cundinamarca, grupo: 3**, interpuso recurso de reposición, asistió a la exhibición de la prueba y además adicionó, el recurso interpuesto contra la Resolución CSJCUR19-172 de mayo de 2019, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

La recurrente solicita:

Se le indique la metodología de calificación y forma de ponderación de la prueba de conocimientos.

Se le informe cuantos aciertos tuvo en la prueba de conocimientos y que puntaje correspondía a cada una de las preguntas.

Adicionalmente, solicita que se le explique la metodología de la calificación aplicado a su caso concreto.

Además, requiere realizar un especial seguimiento del formato de respuesta en el número de preguntas donde procedió a cambiar el literal de una respuesta que conllevó a borrar y elegir otra opción, situación que eventualmente dio como consecuencia que la maquina lectora o de calificación no tomara la señalada correctamente la finalmente elegida o haya anulado sin justificación por doble marcación de respuesta.

Así mismo, se le remitan los soportes ópticos en cumplimiento del principio de confianza legítima, que le permita tener certeza sobre la realización del procedimiento de recalificación

Solicita reconsiderar la fórmula de calificación y sus variables, una vez se realice el procedimiento de exclusión de quienes no cumplen con los requisitos para el cargo, hecho que influye en el promedio y las calificaciones individuales.

En Ampliación al recurso de reposición. refiere la recurrente que la primera inconsistencia, se encuentra en la pregunta número 36 del cuadernillo, la cual debía resolverse según los datos y cifras expuestas en la tabla de cultivos de coca en las diferentes regiones del país Finalmente, la Pregunta. 37: la cual también corresponde a la tabla donde reposaban datos y cifras de los cultivos de coca en las diferentes regiones del País, entre los años 2008 al 2015

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-33 de 24 de febrero de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **LEIDY JHOANNA NIETO BANDOY** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5.1. de la convocatoria (CSJCUA17-1225), norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, El Consejo Superior a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

En Consecuencia, frente a los argumentos esgrimidos por el recurrente, se procede a resolver así:

A. Recurso de reposición.

- La recurrente solicita que se le indique la metodología de calificación utilizada y forma de ponderación de la prueba de conocimientos.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-33 de 24 de febrero de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **LEIDY JHOANNA NIETO BANDOY** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z). El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe
A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia. ”

- La recurrente solicita que se le informe cuantos aciertos tuvo en la prueba de conocimientos y que puntaje correspondía a cada una de las preguntas.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre del aspirante	Identificación	Puntaje
<i>Leidy Yohana Nieto Banoy</i>	<i>1.069.731.317</i>	<i>799,45 ”</i>

- Adicionalmente, solicita que se le explique la metodología de la calificación aplicado a su caso concreto.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Los aspirantes que interpusieron los presentes recursos, tuvieron la oportunidad de acceder al material de prueba, y personal y directamente durante 3 horas y media, revisar, comparar y verificar las opciones de respuesta marcada por ellos y la correcta, definida en la clave de respuesta que la Universidad entregó impresa a cada uno. Por lo tanto, a la información solicitada ya tuvieron acceso estos aspirantes, con lo que se garantizó el derecho de acceder al material con el objeto de sustentar los recursos.

Adicionalmente, es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-33 de 24 de febrero de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **LEIDY JHOANNA NIETO BANDOY** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 219, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe
A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

- La recurrente solicita realizar un especial seguimiento del formato de respuesta en el número de preguntas donde procedió a cambiar el literal de una respuesta que conllevó a borrar y elegir otra opción, situación que eventualmente dio como consecuencia que la maquina lectora o de calificación no tomara la señalada correctamente la finalmente elegida o haya anulado sin justificación por doble marcación de respuesta.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.

Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:

Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.

Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR21-33 de 24 de febrero de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **LEIDY JHOANNA NIETO BANDOY** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 219, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.

Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.

Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.

A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.

Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 - 10643 del 14 de febrero de 2017.

Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.”

- Solicita la recurrente que, del anterior procedimiento, se le remitan los soportes ópticos en cumplimiento del principio de confianza legítima, que le permita tener certeza sobre la realización del procedimiento de recalificación.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura fijó la fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que lo solicitaron oportunamente, dando así cumplimiento al derecho de acceso a las pruebas para fundamentar los recursos. En ese orden de ideas, las solicitudes de acceso al material fueron agotadas.”

Es importante recordarle a la recurrente que no es posible entregar el original de las hojas de respuesta debido a que están diligenciadas en lápiz, por lo tanto, no es posible garantizar la seguridad de la misma.

- Solicita reconsiderar la fórmula de calificación y sus variables, una vez se realice el procedimiento de exclusión de quienes no cumplen con los requisitos para el cargo, hecho que influye en el promedio y las calificaciones individuales.

Fundamento de la Universidad Nacional:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de Octubre de 2017, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, adelanta el proceso de selección para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, la verificación de los requisitos para los diferentes cargos convocados se efectuó de manera previa a la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias y aptitudes, siendo excluidos de proceso de selección aquellas personas que no acreditaron el cumplimiento de éstos, por tal motivo no es procedente reconsiderar la fórmula de calificación.

B. Ampliación al recurso de reposición.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJCUR21-33 de 24 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **LEIDY JHOANNA NIETO BANDOY** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

- La primera inconsistencia, se encuentra en la pregunta número 36 del cuadernillo cual debía resolverse según los datos y cifras expuestas en la tabla de cultivos de coca en las diferentes regiones del país.

Fundamento de la Universidad Nacional:

*“Las preguntas se refieren a la siguiente información.
La tabla presenta la cantidad en hectáreas de cultivos de coca en Colombia.*

Región	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	% del total	Cambio 2014-2015
Amazonía	2.018	1.313	1.505	717	653	375	348	181	0,2	-48
Central	18.731	18.048	15.308	10.641	10.405	8.815	11.412	16.397	17	44
Meta-Guaviare	12.154	13.129	8.709	9.879	6.550	7.623	10.700	10.425	11	-3
Orinoquía	3.621	3.658	2.990	2.396	1.323	782	536	700	0,7	31
Pacífico	29.917	27.022	25.682	26.789	18.969	18.562	25.976	40.594	42	56
Putumayo- Caquetá	13.961	9.618	7.363	13.278	9.843	11.989	20.151	27.780	29	38
Sierra Nevada	551	351	255	62	47	43	9	7	0,01	-22
Total redondeado	81.000	73.000	62.000	64.000	48.000	48.000	69.000	96.000		39

A partir de la información presentada es correcto afirmar que

1. *las hectáreas de cultivos de coca disminuyeron año tras año en la región Pacífico entre...*

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Entre estos años los cultivos aumentaron en la mayor parte de las regiones y de las que presentaron disminución, Orinoquía es la mayor con 246 hectáreas.

- Pregunta. 37: la cual también corresponde a la tabla donde reposaban datos y cifras de los cultivos de coca en las diferentes regiones del País, entre los años 2008 al 2015.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“A partir de la información presentada es correcto afirmar que

1. *las regiones con menor cambio porcentual 2014-2015 fueron Meta, Sierra ...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Entre 2011 y 2012 todas las regiones presentaron disminución en la cantidad de hectáreas de coca.”*

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer el acto administrativo

Hoja No. 8 Resolución No. CSJCUR21-33 de 24 de febrero de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **LEIDY JHOANNA NIETO BANDOY** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

impugnado y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJCUR19-172 de mayo de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitud y psicotécnica, obtenidos por la participante **LEIDY JHOANNA NIETO BANDOY**, conforme con lo indicado anteriormente, quedando agotada la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

V. RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes las decisiones contenidas en la Resolución CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019, frente a la señora **LEIDY JHOANNA NIETO BANDOY** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por el aspirante recurrente.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Superior, Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de 2021



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ARV/Mcu/Spr